



**PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 68001-40-03-006-2023-00060-00**

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 19 de abril de 2024

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Proceder al decreto de pruebas de conformidad con lo solicitado por las partes y citar a la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

I. PARTES

Demandante:

MATILDE FUENTES MENDOZA - CC. 37.821.030

ORLANDO MARTINEZ JAIMES - CC. 91.248.072

JHOAN SEBASTIAN ALVAREZ SERRANO - CC. 1.095.818.494.

Demandada:

INGRID PAOLA GARCIA GUTIERREZ - CC. 1.098.752.770.

II. DECRETO DE PRUEBAS

Dentro de la presente Litis serán tenidas como **PRUEBAS** las siguientes:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Se tendrán como pruebas las aportadas por la parte demandante junto con el escrito de demanda, esto es:

1.1. Documentales

1.1.1. Pagaré No. 001 suscrito el 23 de noviembre de 2019

1.1.2. Poder

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Se tendrán como pruebas las allegadas por el apoderado de la demandada junto con la contestación de la demanda, a saber:

2.1. Documentales

2.1.1. Recibo de caja que indica abono por valor de 10'000.000 el 11 de diciembre de 2020.

2.1.2. Recibo de caja que indica abono por valor de 10'000.000 el 11 de diciembre de 2021.

2.1.3. Recibo de caja que indica abono por valor de 10'000.000 el 11 de diciembre de 2020.

2.1.4. Transferencia Bancolombia por valor de \$600.000 el 1 de marzo de 2023.

2.1.5. Transferencia Bancolombia por valor de \$3'000.000 el 6 de diciembre de 2022.

2.1.6. Transferencia Bancolombia por valor de \$3'000.000 el 7 de diciembre de 2022.



2.2. Interrogatorio de parte

2.2.1. Interrogatorio de parte a los demandados MATILDE FUENTES MENDOZA, ORLANDO MARTINEZ JAIMES y JHOAN SEBASTIAN ALVAREZ SERRANO, con objeto de ser preguntados sobre los hechos de la demanda, especialmente sobre los abonos realizados a la obligación.

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1. Interrogatorios

3.1.1. Se practicarán interrogatorios de parte a cada uno de los extremos procesales, tal como lo permite el artículo 200 del C.G.P. Las partes se tienen por citadas a través de la notificación por estados del presente proveído.

III. TRÁMITE

Se convocará a la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., tal como lo remite el artículo 392 del C.G.P. La cual se surtirá así:

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

PRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS: Para la realización de esta etapa se les recuerda a las partes la presentación de su documento de identificación en original; los señores togados igualmente deben presentar el original de su tarjeta profesional.

2. ETAPA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL:

Para la realización de esta etapa, se sugiere que las partes presenten en audiencia por lo menos una (1) fórmula de arreglo. (Fijémonos que dicha propuesta no solamente puede ser entrega de dinero, también puede tratarse por ejemplo de la prestación de un servicio, entrega de un elemento etc.). Así como datos que se estimen necesarios, por ejemplo, el número de la cuenta bancaria donde deben ser consignados dineros según el caso.

Igualmente, se preparará una propuesta judicial y se darán todos los espacios de concertación, pero de no lograrse un acuerdo, se continuará con la audiencia, sin que pueda utilizarse ni como prueba, ni como fundamento de la decisión lo expuesto espontáneamente por las partes en esta etapa.

3. INTERROGATORIOS DE PARTE:

3.1. De Oficio.

Considerándolo pertinente, el Despacho recepcionará el interrogatorio de las partes. No hay solicitud de interrogatorio proveniente del extremo activo de la presente litis. El interrogatorio estará sujeto a las reglas contempladas en los artículos 202 a 204 del C.G.P.

4. CONTROL DE LEGALIDAD:

Es la oportunidad de tomar y realizar las medidas que sean necesarias para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.

5. FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MÉRITO:

Se le dará el uso de la palabra a las partes para que se manifiesten sobre:

- a) Hechos en que están de acuerdo.
- b) Hechos que son susceptibles de confesión.
- c) Fijar el objeto del litigio de ese objeto del litigio, deben precisar, distinguiendo cuales hechos ya están demostrados (identificando el medio de prueba) y cuáles hechos requieren ser probados.

6. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS:



De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., se practicarán las pruebas que hayan sido decretadas en esta providencia y se procederá al decreto de aquellas en las que el juez avizore la necesidad.

7. ALEGACIONES:

Dice la norma "(...) Practicadas las pruebas se oirán los alegatos de las partes, primero al demandante y luego al demandado, y posteriormente a las demás partes, hasta por veinte (20) minutos cada uno (...)”¹

8. SENTENCIA, COSTAS, APELACIÓN Y CONSULTA:

De requerirse, se Decretará un receso, para estudio final, indicándose la hora de reanudación en la cual se DICTARÁ SENTENCIA, lo anterior según lo normado por el numeral 5º del artículo 373 del C.G.P.

9. La audiencia virtual que se desarrollará mediante la plataforma LIFESIZE.

En consecuencia, **EI JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DICTAR AUTO DE PRUEBAS, de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CELEBRAR la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., dentro del presente trámite de proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA,** propuesto por **MATILDE FUENTES MENDOZA, ORLANDO MARTINEZ JAIMES y JHOAN SEBASTIAN ALVAREZ SERRANO** contra **INGRID PAOLA GARCIA GUTIERREZ,** de la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONVOCAR, para efectos de celebrar la audiencia de que trata el numeral anterior, a las partes de este proceso y a sus apoderados a través de audiencia virtual que se desarrollara mediante la plataforma LIFESIZE el próximo **MIÉRCOLES DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).**

CUARTO: PREVENIR a las partes a fin de tener en cuenta las cargas probatorias impuestas en el presente proveído e informar con antelación a la fecha de la audiencia, cualquier novedad que al respecto se presente. Las partes (para efectos de los interrogatorios) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR a las partes y apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas, con el fin de enviar la convocatoria para la audiencia que se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE.

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5º del C.G.P; 372 numeral 2º inciso 2º C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 052 del 22 de abril de 2024.

KAM

¹Numeral 9º del artículo 372 del C.G.P.